

base

| RADICACION CORRESPONDENCIA DE SALIDA | |
|--------------------------------------|----------------------|
| No. Radicación | <input type="text"/> |
| Fecha | <input type="text"/> |
| No. Referencia | <input type="text"/> |

Bogotá D.C., 6 de junio de 2016

Señor Rector

JOSE WILLINGTON GÓMEZ TOVAR

Colegio Carlos Albán Holguín

Calle 72 SUR No. 79 D-33 tels.: 7752058/7803540/3002072397

La Ciudad

06 JUN 2017
S-2017-88633

Ref.: Su oficio E-2017-80591

Respetado Señor Rector:

De conformidad con la solicitud elevada mediante el radicado de la referencia, esta Oficina Asesora de Jurídica procederá a emitir concepto, de acuerdo con las funciones establecidas en los literales A y B del artículo 8 del Decreto Distrital 330 de 2008¹, y en los términos del artículo 28 del CPACA, según el cual, por regla general, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas, no son de obligatorio cumplimiento o ejecución.

1. Consulta

Se pregunta sobre la viabilidad de utilizar un parque localizado aproximadamente a 150 metros del inmueble arrendado para prestar el servicio educativo a los estudiantes de los grados primero, segundo y tercero, de la sede A del colegio Carlos Albán Holguín, la cual se encuentra actualmente en proceso de construcción y adecuación de la planta física.

2. Marco Jurídico

Constitución Política de Colombia, artículos 44 y 67

Ley 115 de 1994²

Decreto Distrital 449 de 2006³

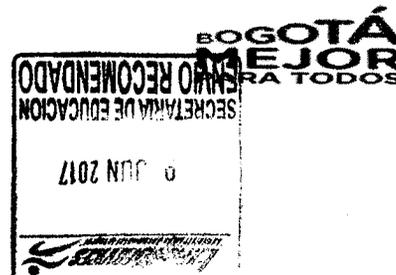
¹ Artículo 8° Oficina Asesora de Jurídica. Son funciones de la Oficina Asesora de Jurídica las siguientes:

A. Asesorar y apoyar en materia jurídica al Despacho del Secretario y demás dependencias de la SED.

B. Conceptuar sobre los asuntos de carácter jurídico que le sean consultados por las dependencias de la SED y apoyartas en la resolución de recursos."

² "Por la cual se expide la Ley General de Educación"

³ Por el cual se adopta el Plan Maestro de Equipamientos Educativos de Bogotá Distrito Capital



Decreto Distrital 174 de 2013 ⁴

Resolución SED No. 1512 del 18 de junio de 2009 ⁵

Directiva Ministerial No. 55 del 18 de diciembre de 2014⁶

3. Análisis Jurídico

La Constitución Política consagra que la educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, a cargo del Estado, la sociedad y la familia, correspondiendo a aquél regular y ejercer su suprema inspección y vigilancia, así como garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

Por su parte, la Ley 115 de 1994 define el servicio educativo, y, señala como objetivo primordial común en todos los niveles de la educación formal (preescolar, básica y media) el desarrollo integral de los educandos.

En el artículo 4º ibidem se dispone que: "El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación".

En este sentido y con el objeto de optimizar las condiciones de prestación del servicio educativo en el Distrito Capital, mediante el Decreto Distrital 449 del 31 de octubre de 2006, modificado por el Decreto Distrital 174 de 2013, se adoptó el Plan Maestro de Equipamientos Educativos de Bogotá, a través del cual se establecen las normas, políticas y directrices para estructurar, articular, optimizar y ordenar el equipamiento educativo formal y no formal.

El mencionado Decreto, consagra en el artículo 5 la definición de Plan Maestro de Equipamientos Educativos, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 5. DEFINICIÓN. El Plan Maestro de Equipamientos Educativos es el instrumento de planificación que traza las estrategias para su dimensionamiento, en relación con las condiciones físico-espaciales de los ambientes educativos, la capacidad de cobertura de cada establecimiento y la cantidad y forma de localizarse en el territorio, para la consolidación de un sistema territorial del servicio educativo que esté en armonía con la estrategia de ordenamiento de

⁴ "Por medio del cual se modifica el Plan Maestro de Equipamientos Educativos adoptado mediante el Decreto Distrital 449 de 2006, y se dictan otras disposiciones"

⁵ "Por la cual se reglamenta el funcionamiento del Comité Multidisciplinario para la Implementación del Plan Maestro de Equipamientos Educativos."

⁶ Orientaciones para la planeación, desarrollo y evaluación de las salidas escolares

la ciudad. Así mismo, define las escalas, los lineamientos generales de localización y las condiciones específicas de funcionamiento."

En el artículo 10 ibídem, se señalan las estrategias del Plan Maestro de Equipamientos Educativos, siendo la sexta la que a continuación se transcribe:

"6. Reforzamiento de las estructuras del Equipamiento Educativo y Adecuación de los Ambientes Pedagógicos. Se desarrollarán acciones para superar la falta de seguridad en las instituciones escolares, el hacinamiento en las aulas, la carencia de espacios libres y recreativos, la mala calidad de los servicios higiénicos y de bienestar estudiantil, la vulnerabilidad sísmica de la infraestructura escolar y los riesgos ambientales asociados al entorno urbano de los establecimientos educativos."

Por su parte el artículo 16 de la referida disposición, establece que las estructuras del sistema urbano integrado de equipamientos educativos son las siguientes:

1. La estructura del equipamiento educativo: conformada por los equipamientos del sector educativo; hacen parte de ésta: las instituciones educativas ⁷, los núcleos de apoyo pedagógico NAP ⁸, y los núcleos educativos en red o colegios-red ⁹

2. La estructura de relación entre los equipamientos educativos y otros equipamientos colectivos: Es el sistema de integración y complementariedad entre los equipamientos educativos y otros equipamientos colectivos y de recreación, que se concreta mediante la estrategia de nodos. Los nodos son centros de servicios de carácter dotacional o de servicios comunitarios, que se disponen de manera cercana entre ellos y que tienen un alto potencial de centralidad en la escala zonal. Hacen parte de esta estructura, los nodos

⁷ "(s)on equipamientos del sector educativo que tienen las siguientes características: a. Ofrecer la totalidad de los niveles del proceso pedagógico: enseñanza preescolar, básica y media. Esta oferta puede estar localizada en una o varias sedes. b. Poseer la oferta completa de ambientes pedagógicos, contenida en el componente arquitectónico del presente Decreto." Artículo 18, Decreto 449 de 2006

⁸ "Son unidades especializadas que ofrecen servicios estratégicos de apoyo técnico y pedagógico a las instituciones educativas. Tienen como objetivo cubrir el déficit de ambientes tales como bibliotecas, aulas múltiples y espacios deportivos. Tienen las siguientes características: a. Estar localizados en un radio de acción peatonal de 500 metros respecto de instituciones educativas con déficit de ambientes pedagógicos. b. No poseer aulas. c. Estar construidos como anexos a una institución educativa jerarquizada de acuerdo con los lineamientos de este Decreto o como proyecto independiente, calificados para cumplir esta función por su condición estratégica." Artículo 18, Decreto 449 de 2006

⁹ "Son instituciones educativas que tienen las siguientes características: a. Disponer de una oferta de ambientes que le permita cumplir funciones de apoyo pedagógico para otras instituciones, ya sea con infraestructura propia o mediante la construcción de un NAP en sus predios. b. Permitir ampliación de su infraestructura física. c. Ofrecer un diseño y estándares arquitectónicos y urbanísticos que le permitan actuar como centros de cohesión ciudadana." Artículo 18, Decreto 449 de 2006



básicos o colegios parque ¹⁰, los nodos intermedios ¹¹, los nodos integrados o nodos de integración ciudadana ¹² y las áreas nodales ¹³.

3. Las estructuras de espacio público y de movilidad urbana escolar: Estos circuitos permiten la integración entre la residencia, los equipamientos del servicio educativo y la ciudad. Los componentes de esta estructura son: red peatonal, circuitos escolares de movilidad escolar, Circuitos de integración pedagógica con la ciudad y zonas educativas seguras.

En el artículo 47 *ibídem*, modificado por el artículo 2 del Decreto Distrital 174 de 2013, se estipula la posibilidad de compartir ambientes entre las instituciones educativas, en los siguientes términos:

"AMBIENTES COMPARTIDOS. Modificado por el art. 2, Decreto Distrital 174 de 2013. Las instituciones educativas podrán compartir ambientes si se desarrollan estrategias de asociación e integración institucional. Dado que los espacios educativos poseen características y objetivos particulares dentro de los procesos de aprendizaje, se definen los siguientes criterios para adelantar dicha asociación:

1. **Ambientes pedagógicos básicos o Núcleo duro.** Se compone de la unidad de autoaprendizaje dirigido, la unidad de servicios sanitarios, la unidad de servicios generales y algunos ambientes de la unidad de experimentación (ludoteca), de la unidad de socialización, de gestión y de recreación y deportes. Este núcleo no se comparte por ser la base de la actividad pedagógica y como tal requiere de cierta protección. Este núcleo constituye el equivalente al 60% de las áreas de una sede educativa.
2. **Ambientes que se comparten con restricciones.** Contiene algunos ambientes de la unidad de experimentación y autoaprendizaje (ejemplo: sala de informática), que por sus características son susceptibles de compartir, bajo la creación de mecanismos de gestión, con un área aferente de asociación de 750 metros entre instituciones para la contabilización compartida de estándares, teniendo en cuenta su intensidad horaria. Estos ambientes equivalen aproximadamente al 12% de las áreas.

¹⁰ "Es un nodo de escala vecinal, conformado por un equipamiento educativo y un parque, que consolidan un solo espacio pedagógico y recreativo." Artículo 19, Decreto 449 de 2006

¹¹ "Es un nodo de escala zonal; está conformado por un equipamiento educativo, un parque y uno o dos equipamientos complementarios de cultura o bienestar social o recreación y deporte." Artículo 19, Decreto 449 de 2006

¹² "Es un nodo de escala zonal o urbana, conformado por un equipamiento educativo con énfasis en formación media técnica y tecnológica, un parque y tres o más equipamientos complementarios de cultura, bienestar social, recreación y deporte." Artículo 19, Decreto 449 de 2006

¹³ "Está conformada por equipamientos educativos de formación media especializada en diferentes áreas y educación no formal laboral, equipamientos de recreación y deporte, de bienestar social y de cultura, de escala zonal, urbana y metropolitana. Se caracteriza por la presencia de centros de educación superior y equipamientos donde se desarrollan actividades de ciencia y tecnología." Artículo 19, Decreto 449 de 2006



3. Ambientes de alta capacidad para ser compartidos. Dada su capacidad y características espaciales, funcionales y pedagógicas pueden ser compartidos con la comunidad y otros establecimientos educativos, con un área aferente de asociación de 750 metros entre instituciones para la contabilización compartida de estándares. Está compuesto por la mayoría de espacios de la unidad de socialización (ejemplo: aula múltiple), recreación y deporte, así como la biblioteca de la unidad de auto-aprendizaje.

PARÁGRAFO: Los niveles educativos de preescolar, y los grados 1º, 2º y 3º en ningún caso podrán cubrir sus necesidades pedagógicas fuera de la sede institucional. Sin embargo, los ambientes con capacidad de ser compartidos podrán ser usados por otras instituciones y por la comunidad."

Ahora bien, con ocasión de la implementación gradual de la jornada única, reglamentada a través del Decreto Nacional 501 de 2016 ¹⁴, el colegio Carlos Albán Holguín es una de las instituciones educativas Distritales que hace parte del convenio suscrito con el Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa, número 2497 de 2016, cuyo objeto es:

"Con el fin de aunar esfuerzos entre el Ministerio de Educación Nacional y la Secretaría de Educación de Bogotá, es necesario la suscripción de un convenio interadministrativo para el desarrollo de las gestiones necesarias que posibiliten el cumplimiento de los proyectos de infraestructura educativa viabilizados y priorizados para el Distrito Capital-Secretaría de Educación de Bogotá que contribuyan a la implementación del programa de jornada única y que serán ejecutados por el FFIE a través del patrimonio autónomo autorizado por la Ley 1753 del 9 de junio de 2015."

Sobre el particular, el Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos, a través del memorando No. I-2017-26823, informó que la fecha estimada de terminación de la construcción y adecuación de la planta física sería el 30 de junio de 2018.

Igualmente, y en atención de la contingencia por las obras que se adelantarán, la Dirección Local de Educación de Bosa, remitió a la Dirección de Servicios Administrativos, el formato de justificación para el arrendamiento del inmueble actualmente en uso, en el cual se indica lo siguiente:

¹⁴ "Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del sector Educación para reglamentar la Jornada Única en los establecimientos educativos oficiales y el Programa para la implementación de la Jornada Única y el mejoramiento de la Calidad de la Educación Básica y Media, conforme a lo dispuesto en los artículos 57 y 60 de la Ley 1753 de 2015"

"...Si avala y certifica la necesidad de arrendamiento del predio...", "...atender la demanda educativa del sector y la exigencia del plan de contingencia que tendrá el Colegio Carlos Albán Holguín IED, por las obras a adelantar en la sede A...". (transcrito del memorando remitido por la Dirección de Servicios Administrativos)

En consecuencia, luego de surtido el correspondiente trámite se procedió a suscribir el respectivo contrato de arrendamiento No. 1435 de 2017, del predio avalado por la Dirección Local de Bosa, ubicado en la carrera 77 L No. 65 I-37 Sur de dicha localidad, en donde se presta el servicio educativo a los estudiantes de los grados primero a tercero, de la sede A del colegio Carlos Albán Holguín, desde el pasado 21 de marzo.

Se tiene, entonces, que se trata de una contingencia generada con ocasión de las adecuaciones que se requieren en el colegio en mención, para que en éste se preste el servicio educativo en jornada única, por lo que atendiendo lo manifestado en la consulta elevada, es decir, que los niños no cuentan con un espacio adecuado para realizar las actividades de "descanso, físicas, deportivas, recreativas o culturales", corresponde buscar las alternativas adecuadas para solucionar la situación temporal planteada.

En este sentido, se considera relevante tener en cuenta que en reiterada jurisprudencia se ha señalado que los establecimientos educativos ostentan la posición de garante y el deber de vigilancia y custodia respecto de sus alumnos, toda vez que el artículo 2347 del Código Civil, consagra lo siguiente:

"RESPONSABILIDAD POR EL HECHO PROPIO Y DE LAS PERSONAS A CARGO. Toda persona es responsable, no sólo de sus propias acciones para el efecto de indemnizar el daño sino del hecho de aquellos que estuvieren a su cuidado.

(...)

Así los directores de colegios y escuelas responden del hecho de los discípulos mientras están bajo su cuidado, y los artesanos y empresarios, del hecho de sus aprendices o dependientes, en el mismo caso."

En consecuencia, atendiendo la calidad de garante que los establecimientos educativos tienen frente a los alumnos, si se adopta la decisión de que éstos salgan de las instalaciones en donde se presta el servicio de educación, se deberán atender con estricto rigor las directrices adoptadas por el Ministerio de Educación Nacional, en la directiva No. 55 del 14 de diciembre de 2014, a saber:

"El Ministerio de Educación Nacional formula las siguientes orientaciones a las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas y a los establecimientos educativos oficiales y privados en relación con la planeación y desarrollo de las salidas pedagógicas, recreativas, deportivas, culturales y en general de todas aquellas que se realicen por fuera de las instalaciones de la sede educativa (en adelante las "Salidas Escolares").

La presente directriz tiene como objetivo garantizar la seguridad e integridad de todas las personas que participen en las Salidas Escolares.

1. Sobre la Planeación

El Ministerio de Educación Nacional recomienda a todos los establecimientos educativos oficiales y privados observar los siguientes protocolos:

1.1. Contar con un número adecuado de adultos, según las características particulares de ésta.

1.2. Comunicar, dentro de un término prudencial a los padres de familia y/o acudientes la información correspondiente a la Salida Escolar, tal como: a) objeto, b) destino, itinerario, c) contactos, d) elementos mínimos que el estudiante debe llevar, e) cronograma de actividades por desarrollar, f) punto de salida y de regreso.

1.3. Verificar que los padres o acudientes de los estudiantes, autoricen por los medios documentales correspondientes la participación de éstos en la Salida Escolar. Se recomienda designar un coordinador dentro del grupo de adultos.

1.4. Solicitar, de acuerdo con las características de la Salida Escolar, que los padres de familia y/o acudientes diligencien una ficha donde consigne, lo siguiente, según resulte aplicable: a) medicamentos que tome el estudiante, b) alergias, c) enfermedades, d) tipo de sangre, e) indicación si el estudiante sabe nadar,

1.5. Verificar si los estudiantes que participan en la Salida Escolar se encuentran afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud.

1.6. Tomar las pólizas de seguro que amparen los riesgos que pudieran ocasionarse, siempre y cuando las características de la Salida Escolar lo demanden.



1.7. Velar por la idoneidad de los proveedores de los servicios de hospedaje, transporte, y demás que se contrate para el desarrollo de la Salida Escolar.

1.8. Comunicar dentro un término prudencial por conducto del rector a la secretaría de educación la cual se encuentre adscrito el establecimiento educativo, la siguiente información: a) itinerario y cronograma de actividades, b) plan logístico y de seguridad.

1.9. Las secretarías de educación revisarán la información remitida por los establecimientos educativos y podrán ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control.

2. Sobre el desarrollo de la salida pedagógica

2.1. Transporte

El Ministerio de Educación Nacional recomienda a todos los establecimientos educativos oficiales y privados observar las siguientes recomendaciones:

2.1.1. Velar por que el servicio de transporte empleado para la Salida Escolar cumpla con todas las regulaciones aplicables según su modalidad.

2.1.2. Solicitar al transportador la designación de un coordinador encargado de verificar el cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad.

2.1.3. Solicitar al transportador, copia de la cédula de ciudadanía del conductor y de su licencia de conducción así como la tarjeta de propiedad del vehículo y la revisión técnico mecánica. Con esta información se podrá verificar a través de la base datos del RUNT que tanto el conductor como el vehículo acreditan el cumplimiento de las normas aplicables al servicio que se presta.

2.1.4. Contar con un listado de cada una de las personas que viajan en cada vehículo.

2.1.5. Revisar que los vehículos que ofrezca el transportador cuenten con la capacidad suficiente y las condiciones de seguridad, para transportar a todos los participantes de la Salida Escolar.

2.1.6. Los adultos responsables velarán por el cumplimiento de las normas de tránsito aplicables, incluyendo que todos los participantes de la salida pedagógica lleven puesto el cinturón de seguridad y que el conductor no exceda los límites de velocidad reglamentarios.

2.2. Seguridad

Para efectos de asegurar la seguridad e integridad de todos los participantes de la salida pedagógica, el Ministerio de Educación Nacional sugiere a todos los establecimientos educativos oficiales y privados observar las siguientes indicaciones:

2.2.1. Contar con los mecanismos adecuados de comunicación para estar en contacto permanente con los adultos que acompañen la Salida Escolar.

2.2.2. De acuerdo con las características de la actividad por desarrollar, velar por que se provean todos los elementos de seguridad y se impartan las instrucciones requeridas según las buenas prácticas de la actividad en particular.

2.2.3. Cuando quiera que se desarrollen actividades que requieran cualificaciones especiales, el establecimiento educativo deberá velar que los participantes de la Salida Escolares acrediten tales cualificaciones.

2.3. Sobre la alimentación y el hospedaje

El Ministerio recomienda a todos los establecimientos educativos oficiales y privados seguir las siguientes indicaciones.

2.3.1. Velar por que el sitio de hospedaje cuente con las condiciones necesarias para prestar adecuadamente y en condiciones de seguridad el servicio a cada una de los participantes

2.3.2. Contar con un listado de cada una de las personas que se encuentran hospedadas.

2.3.3. Velar por que la de alimentación que se contrate sea apropiada y suficiente y cumpla con las condiciones de salubridad e higiene adecuadas."

Por otra parte, cabe indicar que la Dirección de Servicios Administrativos señaló lo siguiente:

"...el DLE se permitió informar que entre el 2 y el 5 de mayo del año en curso, se reunieron, El Director Local de Educación de Bosa, El Rector del Colegio Carlos Albán Holguín y la Rectora del Colegio Cedit San Pablo, con el ánimo de buscar soluciones a la problemática planteada respecto de los limitados espacios para desarrollar actividades de descanso, físicas, recreativas y deportivas, donde se concertó entre las partes relacionadas, que el Colegio Cedit San Pablo, facilitaría a la Sede A del Colegio Carlos Albán Holguín, los espacios para la realización de las clases de educación física, cultura recreación y descanso, si es del caso, previa aprobación de un cronograma, mientras dure el plan de



contingencia que tendrá el Colegio Carlos Albán Holguín IED, por las obras que se adelantan.

Adicionalmente informó el Director Local de Educación de Bosa, que, de la citada reunión, no se levantó un acta, pero que corresponde a la realidad de lo convenido.

(...)

No obstante, lo anterior, se debe tener en cuenta, que el arrendamiento suscrito, se enmarca en la contingencia por las obras que se adelantan en el Colegio Carlos Albán Holguín y en lo deficitario en materia inmobiliaria de la Localidad de Bosa."

Finalmente, se considera importante que se tenga en cuenta que los alumnos de la sede A del colegio Carlos Albán Holguín, de los grados primero a tercero, actualmente gozan de los beneficios consagrados en los convenios para desarrollar actividades por fuera de las instalaciones de las instituciones educativas, de conformidad con la información suministrada por la Dirección de Educación Preescolar y Básica.

4. Respuesta al interrogante planteado

De conformidad con lo indicado, se considera que existen diferentes alternativas, las cuales deben ser evaluadas por el rector y el Consejo Directivo, para que se adopte la correspondiente decisión tendiente a solucionar la situación temporal presentada en la sede A del Colegio Carlos Albán Holguín, respecto de los alumnos de grado primero a tercero, a saber:

1. Ubicar otro predio en la localidad, cuya planta física se ajuste a las necesidades.
2. Acceder a los beneficios pactados en el marco de los convenios para el desarrollo de actividades que se realizan fuera de las instalaciones de las instituciones educativas, con el apoyo de la Dirección de Educación Preescolar y Básica.
3. Culminar el trámite iniciado con la rectora del colegio Cedit San Pablo, a fin de concertar el uso de los espacios requeridos, siguiendo los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional, o, adelantar el mismo con otros colegios ubicados en la localidad.
4. Usar el parque cercano, previa verificación de su estado, acatando lo dispuesto en la directiva Ministerial 55 de diciembre de 2014.

Finalmente, recuerde que puede consultar los conceptos emitidos por la Oficina Asesora Jurídica en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito, <http://www.educacionbogota.edu.co>, siguiendo la ruta: Nuestra entidad / Marco Jurídico / Oficina Asesora Jurídica / Conceptos jurídicos emitidos por la OAJ.

Cualquier inquietud adicional o colaboración con el tema planteado con gusto serán atendidas.

Cordialmente,



HEYBY POVEDA FERRO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Liliana Fernanda Gaitán Nieto 
RAD: E-2017-26823
Anexos: Tres folios

